

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
JAÉN**



**REGLAMENTO GENERAL DE
ELECCIONES**

Comité Electoral Universitario

Abril, 2026

Jaén - Perú

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]



**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Dr. Segundo Sánchez Tello

(Presidente)

Dr. Deibi Eric García Campos

(Miembro)

Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez

(Miembro)

Mg. Annick Estefany Huaccha Castillo

(Miembro)

Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos

(Miembro)

Mg. Frans Fuentes Maza

(Miembro)

Est. Tatiana Jazmín Neyra Vergara

(Miembro)

Est. Cristhian Norbil Arevalo Milian

(Miembro)

Est. Neidy Sadith Muñoz Bustamante

(Miembro)



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	7
PRINCIPIOS ELECTORALES	7
1. Participación efectiva.....	7
2. Publicidad y transparencia.....	7
3. Representación proporcional	8
4. Seguridad jurídica en el ámbito electoral.....	8
5. Confiabilidad y certeza	8
6. Preclusión de plazos	8
7. Imparcialidad y objetividad	9
8. Inclusión	9
9. Principio de decisividad	9
10. Jerarquía normativa	9
11. Autonomía del órgano electoral	9
12. Integridad y confidencialidad.....	10
13. Presunción de buena fe.....	10
14. Principio de neutralidad electoral	10
15. Principio de igualdad de oportunidades entre listas y candidaturas	11
DISPOSICIONES GENERALES.....	12
Capítulo I: GENERALIDADES.....	12
Artículo 1º Finalidad.....	12
Artículo 2º Objeto	12
Artículo 3º Alcance	12
Artículo 4º Base legal.....	12
Capítulo II: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	14
Artículo 5º Naturaleza.....	14



Artículo 6° Conformación	14
Artículo 7° Instalación.....	14
Artículo 8° Funciones y atribuciones.....	15
Artículo 9° Facultad resolutive.....	15
Capítulo III: PADRÓN ELECTORAL	15
Artículo 10° Elaboración de los padrones electorales.....	15
Artículo 11° Principio de “un elector, un voto”.....	16
Artículo 12° Publicación provisional y definitiva de los padrones electorales .	16
Artículo 13°. Contenido del padrón electoral de docentes.....	17
Artículo 14°. Contenido del padrón electoral de estudiantes	17
Capítulo IV: PROCESO ELECTORAL	18
Artículo 15° Convocatoria a elecciones.....	18
Artículo 16°. Cronograma electoral.....	18
Artículo 17° Sobre las elecciones y sus etapas.....	18
Capítulo V: ACTORES ELECTORALES.....	20
Artículo 18° Personero general titular y personero general alterno	20
Artículo 19° Acreditación de los personeros generales	20
Artículo 20° Funciones del personero general	21
Artículo 21° Personero de mesa	21
Artículo 22° Funciones del personero de mesa.....	22
Artículo 23° Prohibiciones de los personeros de mesa	22
Capítulo VI: LISTAS Y CANDIDATURAS	23
Artículo 24° Conformación de listas y candidaturas.....	23
Artículo 25° Requisitos de los docentes candidatos	24
Artículo 26° Requisitos de los estudiantes candidatos.....	25
Artículo 27° Inscripción de listas y candidaturas.....	26

[Handwritten signatures in blue ink along the left margin]



Artículo 28° Cumplimiento de los requisitos27

Artículo 29° Publicación provisional de listas y candidaturas27

Artículo 30° Presentación de tachas o impugnaciones27

Artículo 31° Descargo de tachas o impugnaciones28

Artículo 32° Resolución de tachas contra un candidato28

Artículo 33° Orden de prelación y sustitución de candidatos28

Artículo 34° Publicación definitiva de listas y/o candidaturas.....29

Artículo 35° Falta de inscripción de listas o candidaturas.....29

Capítulo VII: SISTEMA ELECTORAL 30

Artículo 36° Ponderación de votos.....30

Artículo 37° Asignación proporcional de escaños en los órganos de gobierno31

Artículo 38° Accesorios a escaños en los órganos de gobierno31

Capítulo VIII: ACTO ELECTORAL 32

Artículo 39° Organización del acto electoral.....32

Artículo 40° Conformación de las mesas de sufragio.....32

Artículo 41° Sobre el material electoral33

Artículo 42° Contenido del acta electoral33

Artículo 43° Instalación de las mesas de sufragio34

Artículo 44° Inicio del sufragio de electores35

Artículo 45° Finalización del sufragio35

Artículo 46° Para iniciar el escrutinio de votos.....36

Artículo 47° Tipos de voto37

Artículo 48° Escrutinio37

Capítulo IX: CÓMPUTO Y RESULTADOS..... 38

Artículo 49° Procedimiento previo al cómputo general de votos.....38

[Handwritten signatures in blue ink]



Artículo 50° Determinación de resultados.....	39
Artículo 51° Mecanismo de desempate para la determinación de candidaturas en segunda vuelta	39
Artículo 52° Segunda vuelta electoral.....	40
Artículo 53° Proclamación de ganadores	40
Capítulo X: NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL	40
Artículo 54° Causales de nulidad.....	40
Artículo 55° Otras causales de nulidad al proceso electoral	41
Artículo 56° Sobre los recursos de nulidad	42
Capítulo XI: PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS.....	42
Artículo 57° Sobre la propaganda electoral	42
Artículo 58° Prohibiciones de la propaganda electoral	43
Capítulo XII: DE LAS SANCIONES.....	44
Artículo 59° Sanciones disciplinarias	44
Artículo 60° Sanciones de incumplimiento al sufragio.....	44
Artículo 61° Justificación de inasistencia al acto de sufragio.....	45
Artículo 62° Inclusión del Ministerio Público	45
Capítulo XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	46
Capítulo XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	47
Capítulo XV: DISPOSICIONES FINALES.....	48

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]



TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS ELECTORALES

Los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) se rigen por los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento, elaborado por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén (CEU-UNJ), así como por los principios democráticos reconocidos en la normativa sectorial aplicable y demás disposiciones pertinentes.

Los principios orientan la organización, desarrollo, supervisión y control de los procesos electorales universitarios, garantizando su legitimidad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria. A continuación, se desarrollan los principios aplicables:

1. Participación efectiva

La legitimidad de los procesos electorales universitarios se sustenta en la participación activa de los miembros de la comunidad universitaria. En tal sentido, se garantiza a los electores el ejercicio de su derecho al voto personal, directo, libre y secreto, asegurando el acceso oportuno a la información necesaria para una decisión informada.

Los docentes y estudiantes tienen derecho a participar libremente en la formación, promoción y apoyo de agrupaciones, listas y candidaturas, así como en la difusión de propuestas y programas. El voto tiene carácter obligatorio conforme a lo establecido en la normativa universitaria.

2. Publicidad y transparencia

La comunidad universitaria tiene garantizado el acceso oportuno a la información oficial relacionada con el proceso electoral, incluyendo sus etapas, cronograma, listas y candidaturas participantes, resoluciones del CEU-UNJ y resultados electorales.

Las normas, actos electorales y resultados deben ser difundidos de manera clara, oportuna y accesible, a fin de garantizar la transparencia del proceso



y permitir el adecuado control ciudadano por parte de la comunidad universitaria.

3. Representación proporcional

El sistema electoral universitario promueve la representación democrática de los diferentes estamentos universitarios, garantizando la participación de docentes y estudiantes en los órganos de gobierno. Asimismo, otorga oportunidades de representación a las minorías en proporción a los votos válidos obtenidos, conforme a la voluntad expresada por los electores.

4. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Las reglas electorales establecidas en el presente Reglamento rigen durante todo el proceso electoral, garantizando estabilidad y previsibilidad en su aplicación.

El CEU-UNJ podrá interpretar, de manera excepcional, las normas electorales cuando su aplicación no resulte clara en un caso concreto, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y los principios que rigen el proceso electoral. Las decisiones adoptadas deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas.

5. Confiabilidad y certeza

Las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben sustentarse en hechos verificables, información fidedigna y criterios objetivos, garantizando que las actuaciones del proceso electoral generen confianza y seguridad en la comunidad universitaria.

6. Preclusión de plazos

El proceso electoral se desarrolla en momentos sucesivos, conforme al cronograma electoral aprobado por la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, a propuesta del CEU-UNJ.

Cada etapa se rige por plazos perentorios y preclusivos, dentro de los cuales deberán realizarse las actuaciones, tachas, impugnaciones, observaciones o recursos que correspondan. Vencido el plazo establecido,



este se cierra de manera definitiva, no pudiendo reabrirse, ampliarse ni retrotraerse.

7. Imparcialidad y objetividad

El CEU-UNJ actúa con imparcialidad, independencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

Todas las decisiones se adoptan con estricto respeto a las normas electorales vigentes, evitando cualquier forma de favorecimiento o perjuicio hacia candidatos, listas o agrupaciones participantes. Las resoluciones que emita el CEU-UNJ deberán estar debidamente motivadas y sustentadas.

8. Inclusión

El sistema electoral universitario garantiza la participación democrática e inclusiva de los miembros de los estamentos universitarios, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UNJ.

No se admiten distinciones en el ejercicio de los derechos de participación electoral, salvo aquellas establecidas expresamente por la normativa vigente.

9. Principio de decisividad

El proceso electoral garantiza que las autoridades y representantes electos cuenten con la capacidad legal y efectiva para ejercer las funciones de gobierno y representación que les corresponden, conforme a la Ley Universitaria y demás normativa aplicable.

10. Jerarquía normativa

Ninguna norma de inferior jerarquía puede contravenir lo dispuesto por una norma de rango superior. La jerarquía normativa se rige por el siguiente orden de prelación: Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N°30220, normas emitidas por el sector Educación incluyendo el Ministerio de Educación y la SUNEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el presente Reglamento.

11. Autonomía del órgano electoral



El CEU-UNJ, en el ejercicio de sus funciones, actúa con independencia funcional y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de la comunidad universitaria. Ninguna autoridad universitaria podrá interferir en sus competencias ni asumir funciones que le correspondan.

12. Integridad y confidencialidad

El proceso electoral universitario debe garantizar la integridad, seguridad y confidencialidad de la información electoral, incluyendo los datos personales de los electores y los registros utilizados durante el proceso.

El CEU-UNJ adoptará las medidas necesarias para proteger la información electoral y asegurar la autenticidad y confiabilidad de los resultados.

13. Presunción de buena fe

Las actuaciones del CEU-UNJ, de los candidatos, listas participantes y electores se rigen por el principio de presunción de buena fe, presumiendo que los miembros de la comunidad universitaria actúan con honestidad, lealtad y respeto a las normas electorales.

Las decisiones y actuaciones se desarrollarán en un marco de respeto institucional y responsabilidad democrática.

14. Principio de neutralidad electoral

Las autoridades universitarias, miembros del CEU-UNJ, funcionarios, docentes, servidores administrativos y demás integrantes de la comunidad universitaria que, por razón de sus funciones, puedan influir directa o indirectamente en la organización, conducción o desarrollo del proceso electoral, están obligados a mantener estricta neutralidad.

En tal sentido, les está prohibido:

- a) Realizar actos de proselitismo o manifestar públicamente apoyo o rechazo a favor de cualquier lista, candidato o agrupación participante, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Utilizar bienes, recursos, instalaciones, servicios o canales institucionales para favorecer o perjudicar a alguna lista o candidatura.



- c) Ejercer presión, coacción, inducción o cualquier forma de influencia indebida sobre los electores o sobre otros miembros de la comunidad universitaria.
- d) Intervenir en el proceso electoral fuera de las funciones expresamente asignadas por el presente Reglamento.

El CEU-UNJ velará por el cumplimiento del presente principio durante todas las etapas del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas que correspondan en caso de incumplimiento.

El respeto al principio de neutralidad garantiza la imparcialidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral universitario.

15. Principio de igualdad de oportunidades entre listas y candidaturas

El proceso electoral universitario garantiza la igualdad de condiciones y oportunidades para todas las listas y candidaturas que participen en el proceso electoral, asegurando que ninguno reciba ventajas o privilegios indebidos.

En tal sentido:

- a) Todas las listas y candidaturas debidamente inscritas tendrán los mismos derechos para difundir sus propuestas, programas y candidaturas dentro de los espacios y mecanismos autorizados por la normativa universitaria.
- b) El CEU-UNJ garantizará que no exista discriminación, trato preferencial o restricción injustificada que afecte la participación equitativa de las listas o candidaturas.
- c) La difusión de información electoral institucional se realizará de manera equitativa, transparente y accesible, asegurando que todas las listas y candidaturas tengan acceso a los canales de información establecidos para el proceso electoral.

El respeto a este principio asegura la equidad, legitimidad y transparencia del proceso electoral universitario.



DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: GENERALIDADES

Artículo 1° Finalidad

El Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, tiene por finalidad garantizar el ejercicio democrático, transparente, participativo y legítimo del derecho de elección de las autoridades universitarias y de los representantes ante los órganos de gobierno, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto institucional y demás normativa aplicable.

Artículo 2° Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, convocatoria, desarrollo, supervisión y control de los procesos electorales universitarios, así como establecer las competencias del CEU-UNJ y las reglas aplicables a los actores del proceso.

Artículo 3° Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria que participen directa o indirectamente en los procesos electorales de la UNJ.

Artículo 4° Base legal

El Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú - 1993.
- Ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias.
- Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N°28496.
- Ley N°29304, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén.



- Ley N°28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Ley N°30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- D.S.N°008-2019-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- D.S. N°022-2017-JUS, Reglamento de la Ley N°30353 que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", y las Resoluciones Viceministeriales N°055-2022-MINEDU y N°053-2023-MINEDU que modifican dicho documento.
- Resolución del Consejo Directivo N°158-2019-SUNEDU-CD, que aprueba las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N°30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas".
- Resolución Jefatural N°003571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias" COD. DI02-GSFP/AT, VERSIÓN 01 del 30 de septiembre del 2022.
- Resolución N°304-2020-CO-UNJ que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- Reglamento General de la UNJ.



- Resolución de Comisión Organizadora N°143-2026-CCO-UNJ, que reconfirma a los miembros del Comité Electoral Universitario de la universidad Nacional de Jaén.

Capítulo II: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5° Naturaleza

El CEU-UNJ es el órgano autónomo responsable de organizar, convocar, conducir y supervisar los procesos electorales universitarios, garantizando su desarrollo conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el presente Reglamento.

Artículo 6° Conformación

El CEU-UNJ es designado de acuerdo con el Estatuto de la UNJ y está integrado por nueve (9) miembros titulares: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Además, se consideran siete (7) miembros accesitarios: cuatro (4) docentes (un principal, un asociado y dos auxiliares) y tres (3) estudiantes, quienes podrán integrar el CEU-UNJ en casos de vacancia, por cese, renuncia, por sanción administrativa y otros, de acuerdo a ley. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros, y no pueden ser candidatos a cargo alguno en elecciones y durante su gestión.

El CEU-UNJ se ubica en la sede central de la Universidad Nacional de Jaén, sitio en carretera Jaén–San Ignacio km 24, sector Yanuyacu, distrito de Jaén, departamento de Cajamarca. Correo electrónico: comite.electoral@unj.edu.pe

Artículo 7° Instalación

Una vez conformados los miembros del CEU-UNJ, la autoridad universitaria competente comunica formalmente su designación. El Presidente del CEU-UNJ convoca a los miembros titulares a la sesión de instalación, indicando fecha, hora y lugar de reunión.



Durante dicha sesión se declara formalmente instalado el Comité y se procede a la elección, mediante votación por mayoría simple, de los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario y Vocales. Los representantes estudiantiles ejercen funciones de vocales.

Artículo 8º Funciones y atribuciones

El CEU-UNJ puede solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la cual se brinda en el marco de sus competencias y disponibilidad.

Vela por el cumplimiento del presente Reglamento y resuelve, en el ámbito de su competencia, las reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral, mediante resoluciones debidamente motivadas. Asimismo, publica sus comunicados y resoluciones a través de los medios oficiales de la universidad, garantizando su difusión oportuna.

El CEU-UNJ es competente para interpretar el presente Reglamento para su adecuada aplicación, en concordancia con la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la UNJ y demás normas aplicables, sin que ello implique la modificación de su contenido.

Artículo 9º Facultad resolutive

El CEU-UNJ ejerce función resolutive en los asuntos de su competencia, siendo sus decisiones de cumplimiento obligatorio en el ámbito del proceso electoral, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNJ y el presente Reglamento.

Capítulo III: PADRÓN ELECTORAL

Artículo 10º Elaboración de los padrones electorales

El CEU-UNJ solicitará a la Unidad de Recursos Humanos la relación completa de docentes ordinarios, así como a la Dirección de Gestión Académica y a la Escuela de Posgrado, la relación de sus respectivos estudiantes matriculados en el semestre académico en



que se desarrolla el proceso electoral, con lo cual procederá a elaborar los padrones electorales de cada estamento.

Todo docente ordinario que figure en su padrón electoral es elector hábil, sin que esta condición dependa de su categoría (principal, asociado o auxiliar), régimen de dedicación, condición de docente investigador, ni del nivel o especialidad del grado o título que ostente. Dicha condición solo se pierde por inhabilitación o suspensión administrativa que impida el ejercicio de este derecho y no se ve afectada por el otorgamiento de licencia, con o sin goce de haber.

Del mismo modo, todo estudiante que figure en su padrón electoral es elector hábil, sin que esta condición dependa de su modalidad de estudios, nivel académico (pregrado o posgrado), ciclo de estudios, turno, régimen o condición de permanencia académica, salvo inhabilitación académica o sanción administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no se ve afectada por la realización de prácticas preprofesionales, internado, movilidad académica, intercambio estudiantil u otras actividades formativas reconocidas por la Universidad.

Artículo 11º Principio de “un elector, un voto”

De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un elector ostente la doble condición (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes, pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente. En caso un estudiante ostente doble matrícula de estudiante, al mismo tiempo, el CEU-UNJ excluirá del padrón de estudiantes a la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiante con la matrícula más antigua.

Artículo 12º Publicación provisional y definitiva de los padrones electorales

El CEU-UNJ publicará los padrones provisionales en la página web institucional y recibirá las observaciones debidamente sustentadas, las cuales deberán presentarse en la oficina del CEU-UNJ, con copia



al correo comite.electoral@unj.edu.pe, de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Dentro del plazo, el CEU-UNJ resolverá las observaciones presentadas comunicando a las partes interesadas, la decisión adoptada. El padrón electoral es intangible luego de su aprobación, salvo correcciones de error material debidamente sustentadas. El padrón definitivo se publicará en la página web institucional.

Artículo 13°. Contenido del padrón electoral de docentes

El padrón electoral de los docentes contará con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos.
- Documento Nacional de identidad (DNI).
- Código AIRHSP (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público).
- Categoría docente: principal, asociado o auxiliar.
- Régimen de dedicación: tiempo completo, parcial, dedicación exclusiva.
- Facultad y Departamento académico al que pertenece.
- Correo electrónico Institucional.
- Condición de elector: hábil / no hábil.

Artículo 14°. Contenido del padrón electoral de estudiantes

El padrón electoral en el caso de estudiantes contará con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos.
- Documento Nacional de identidad (DNI).
- Código de matrícula.
- Programa de estudios: pregrado o posgrado.
- Facultad y Escuela profesional al que pertenece (solo pregrado).
- Correo electrónico Institucional.
- Condición de elector: hábil / no hábil.



Capítulo IV: PROCESO ELECTORAL

Artículo 15° Convocatoria a elecciones

La convocatoria a elecciones es realizada por la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, mediante resolución, a propuesta del CEU-UNJ, mediante la cual se dispone el inicio del proceso electoral y se aprueba el cronograma correspondiente. Dicha convocatoria se publica a través de los medios oficiales de la universidad, garantizando su adecuada difusión entre los miembros de la comunidad universitaria.

En la convocatoria se precisan las autoridades y representantes a elegir, las etapas del proceso electoral, así como las disposiciones necesarias para su desarrollo, en concordancia con la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la UNJ y el presente Reglamento. La convocatoria marca el inicio formal del proceso electoral.

Artículo 16°. Cronograma electoral

El cronograma electoral es elaborado por el CEU-UNJ y aprobado por la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, y establece las etapas, actividades, plazos y fechas que rigen el desarrollo del proceso electoral.

El cronograma electoral es de cumplimiento obligatorio en el ámbito del proceso electoral y se publica oportunamente a través de los medios oficiales de la universidad, garantizando su conocimiento por parte de la comunidad universitaria.

Las actividades y plazos establecidos en el cronograma electoral se rigen por el principio de preclusión, no pudiendo ser modificados, salvo por causas excepcionales debidamente motivadas y vinculadas a la continuidad del proceso electoral, mediante el acto resolutivo correspondiente.

Artículo 17° Sobre las elecciones y sus etapas



La elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno se desarrollará manteniendo un único padrón electoral, mediante dos etapas sucesivas. La organización por etapas responde a criterios de viabilidad operativa, garantizando la continuidad del proceso electoral sin afectar los principios de representación, participación y transparencia.

- **Primera etapa:** Se elegirán las autoridades correspondientes al Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación. Participarán como electores todos los docentes ordinarios y todos los estudiantes de pregrado y posgrado, conforme a sus respectivos padrones electorales.
- **Segunda etapa:** Se elegirán los representantes docentes y representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, los Decanos de Facultad, los representantes docentes y representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, y al Director de la Escuela de Posgrado. Esta etapa se desarrollará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de culminada la primera etapa.

Los electores se determinarán conforme a los padrones electorales correspondientes, de la siguiente manera:

- a) Para la Asamblea Universitaria: todos los docentes ordinarios y todos los estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Para el Consejo Universitario: todos los estudiantes de pregrado.
- c) Para el Decanato y el Consejo de Facultad: los docentes ordinarios y los estudiantes de pregrado de la respectiva Facultad.
- d) Para la Dirección de la Escuela de Posgrado: todos los docentes ordinarios y los estudiantes de posgrado.

En todos los casos, la elección se realizará por estamentos, de modo que los docentes ordinarios elegirán a sus representantes docentes y los estudiantes a sus representantes estudiantiles, conforme a la normativa aplicable.



Al término de cada etapa, los candidatos que no hubieran obtenido el cargo o escaño convocado podrán postular en la etapa siguiente, debiendo presentar la documentación requerida. En cambio, aquellos candidatos que hubieran resultado electos en una etapa previa no podrán postular en las etapas siguientes.

Capítulo V: ACTORES ELECTORALES

Artículo 18° Personero general titular y personero general alterno

El personero general es designado por una lista o una candidatura para que la represente ante el CEU-UNJ, debiendo ser acreditado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

El personero general de una lista o candidatura docente es un docente ordinario y el de las listas estudiantiles es un estudiante, ambos figuran en sus respectivos padrones electorales.

En ausencia del personero general titular, el personero general alterno hace sus veces.

Artículo 19° Acreditación de los personeros generales

Los personeros generales deben solicitar su acreditación mediante una solicitud dirigida al Presidente del CEU-UNJ, suscrita por los miembros de la lista o candidatura que representan, de acuerdo al Anexo 3.

No podrán ser acreditados como personeros generales los candidatos, las autoridades, los miembros del CEU-UNJ, ni quienes ejerzan funciones directivas o administrativas vinculadas al proceso electoral o desempeñen cargos de representación gremial, sindical o estudiantil. Asimismo, se encuentran impedidas aquellas personas cuyas funciones o posición puedan comprometer la imparcialidad, independencia o neutralidad del proceso electoral.

La acreditación de los personeros generales se realizará dentro del mismo plazo previsto para la inscripción de listas o candidaturas,



debiendo efectuarse de manera previa o simultánea a la presentación de la solicitud de inscripción correspondiente.

Artículo 20° Funciones del personero general

- a) Inscribir la lista o candidatura que representa. Cada inscripción deberá acompañarse de la documentación que acredite la elegibilidad de los candidatos y la aceptación expresa de postulación, de acuerdo a los requisitos de los Anexos 1 o 2 del presente Reglamento.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas o impugnaciones formuladas.
- c) Requerir información, así como formular reclamos u observaciones debidamente justificadas ante el CEU-UNJ, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.
- d) Designar personeros de las mesas de sufragio establecidas.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU-UNJ en coordinación con la ONPE.
- f) Interponer recurso de tacha o de impugnación.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones electorales y denunciar ante el CEU-UNJ cualquier irregularidad detectada durante el proceso.
- h) Actuar con imparcialidad y respeto hacia los demás personeros, candidatos, miembros de mesa y autoridades electorales, promoviendo un clima de respeto y legalidad.
- i) Participar en los actos oficiales convocados por la CEU-UNJ para la observancia y control del proceso electoral.

Artículo 21° Personero de mesa

Los personeros de mesa deben figurar en el padrón electoral correspondiente como docentes o estudiantes. Son designados por el personero general de cada lista o candidatura y acreditados por el CEU-UNJ conforme a los plazos establecidos en el cronograma electoral. La acreditación debe realizarse antes del día del acto de votación, no admitiéndose acreditaciones extemporáneas. Cada



personero de mesa será acreditado para una única mesa de sufragio, no pudiendo ser asignado simultáneamente a más de una mesa.

El personero de mesa, debidamente acreditado, se presenta el día de la elección ante la mesa de sufragio correspondiente, identificándose con su credencial y documento de identidad. Puede ejercer sus funciones durante toda la jornada electoral, sin interferir en el normal desarrollo del proceso, pudiendo formular observaciones o reclamos conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Su incorporación en cualquier momento no invalida ni retrotrae los actos previamente realizados por la mesa.

El personero de mesa no puede ejercer simultáneamente la función de personero general y se encuentra sujeto a las mismas causales de impedimento establecidas para este.

Artículo 22° Funciones del personero de mesa

- a) Estar presentes en el local de votación, así como en la mesa de sufragio desde el inicio de la jornada, si lo desean.
- b) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- c) Asegurar la correcta contabilización de los votos.
- d) Participar del acto electoral durante: instalación, sufragio y escrutinio sin interferir con la labor de los miembros de mesa.
- e) Presentar impugnaciones del acto electoral ante los miembros de mesa, si lo considera necesario.
- f) Obtener una copia del acta electoral, suscrita por los miembros de mesa.
- g) Colaborar con los miembros de mesa para garantizar la transparencia en el conteo y registro de votos.

Artículo 23° Prohibiciones de los personeros de mesa

- a) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato durante la jornada electoral.



- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- c) Obstruir el desempeño de los miembros de mesa.
- d) Interrumpir el escrutinio.
- e) Manipular el material electoral.
- f) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- g) Realizar cualquier acto de violencia física o verbal en contra de algún integrante de la comunidad universitaria.
- h) Los miembros de mesa, por decisión unánime, pueden retirar al personero de mesa que incurra en alguna de las prohibiciones mencionadas; para tal efecto, deberán elaborar el acta correspondiente, dejando constancia de los hechos ocurridos, y solicitar el apoyo del personal de seguridad, de ser necesario, para hacer efectiva la medida.

Capítulo VI: LISTAS Y CANDIDATURAS

Artículo 24º Conformación de listas y candidaturas

Los personeros generales deberán presentar las listas completas y/o las candidaturas unipersonales, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, según detalle:

- Para la elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, una lista completa se compone de estas tres candidaturas.
- Para la representación docente ante la Asamblea Universitaria, una lista completa se compone de seis (06) docentes principales, cuatro (04) docentes asociados y dos (02) docentes auxiliares.
- Para la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, una lista completa se compone de nueve (09) estudiantes, de los cuales al menos uno (01) debe ser estudiante de posgrado.
- Para la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, una lista completa se compone de dos (02) estudiantes de pregrado.



- Para la elección del Decano, la candidatura es unipersonal.
- Para la representación docente ante el Consejo de Facultad, una lista completa se compone de un (01) docente principal, un (01) docente asociado y un (01) docente auxiliar.
- Para la representación estudiantil ante el Consejo de Facultad, una lista completa se compone de dos (02) estudiantes.
- Para la elección del Director de la Escuela de Posgrado, la candidatura es unipersonal.

En cada una de las dos etapas mencionadas en el Artículo 17º, los candidatos solo podrán integrar una lista, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 25º Requisitos de los docentes candidatos

- Tienen derecho a ser candidatos los docentes que figuren en el padrón electoral definitivo. Los docentes solo pueden postular a un órgano de gobierno a la vez, ya sea la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad.
- Los docentes candidatos que ejerzan cargos de gobierno, dirección o funciones administrativas en la Universidad deberán haber presentado su renuncia a dichos cargos previamente a la inscripción de la lista o candidatura en la que participen, a fin de garantizar su desvinculación efectiva del ejercicio del cargo durante el proceso electoral y evitar cualquier forma de influencia indebida sobre docentes y estudiantes. El personero general, al momento de solicitar la inscripción de la lista o candidatura, deberá adjuntar el cargo de recepción de la renuncia presentada ante la autoridad competente, así como el documento que acredite su aceptación.
- El docente que no labora en la UNJ y desee ser candidato a Vicerrector podrá participar en el proceso electoral en calidad de candidato externo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N°30220 y el presente Reglamento. Para tal efecto, deberá presentar solicitud de



inscripción ante el CEU-UNJ, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente legalizada o fedateada por la universidad de origen. El CEU-UNJ verificará la información presentada y, de ser conforme, dispondrá su habilitación como candidato, sin que ello implique su inclusión en el padrón electoral ni le otorgue la condición de elector.

- Para el cumplimiento del requisito de tiempo mínimo en la categoría de profesor principal exigido para los cargos de Rector, Vicerrector o Decano, se considerará el tiempo acumulado de servicios en dicha categoría, aun cuando haya sido ejercido en una o más universidades, siempre que se encuentre debidamente acreditado mediante documentación oficial conforme a la normativa vigente. En tal sentido, se deberá acreditar no menos de cinco (05) años para postular a los cargos de Rector o Vicerrector, y no menos de tres (03) años para postular al cargo de Decano.

Artículo 26° Requisitos de los estudiantes candidatos

- Tienen derecho a ser candidatos los estudiantes de pregrado y posgrado que figuren en el padrón electoral definitivo. Los estudiantes solo pueden postular a un órgano de gobierno a la vez, ya sea la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad.
- Los estudiantes candidatos que ejerzan cargos de representación o funciones administrativas en organizaciones estudiantiles o instancias de representación universitaria deberán haber presentado su renuncia a dichos cargos previamente a la inscripción de la lista en la que participen, a fin de garantizar su desvinculación efectiva del ejercicio del cargo durante el proceso electoral y evitar cualquier forma de influencia indebida sobre los demás estudiantes. El personero general, al momento de solicitar la inscripción de la lista, deberá adjuntar el cargo de recepción de la renuncia presentada ante el órgano o instancia de



representación estudiantil correspondiente, así como el documento que acredite su aceptación.

- Los estudiantes candidatos de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo 2.
- En atención al periodo de mandato de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno, los estudiantes candidatos de pregrado deberán contar, al momento de su postulación, con la condición de estudiante regular y con un tiempo de permanencia académica proyectada que razonablemente les permita ejercer el cargo durante dicho periodo. En tal sentido, los estudiantes que resulten electos deberán mantener la condición de estudiante regular durante todo el periodo de su mandato. La pérdida de dicha condición dará lugar a la vacancia automática del cargo, procediéndose a la incorporación del accesorio correspondiente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El CEU-UNJ podrá verificar la situación académica del candidato al momento de la inscripción, a efectos de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.
- Las listas de candidatos estudiantiles deberán contar con el respaldo de un número mínimo de adherentes, conforme a lo establecido en el Anexo 2. Esta exigencia tiene por finalidad garantizar un nivel mínimo de representatividad dentro del estamento estudiantil, así como contribuir al adecuado ordenamiento del proceso electoral, evitando la proliferación de listas que no cuenten con respaldo efectivo en la comunidad estudiantil.

Artículo 27° Inscripción de listas y candidaturas

El CEU-UNJ recibe las solicitudes de inscripción de listas completas y/o de candidaturas unipersonales, presentadas por el personero



general debidamente acreditado, conforme a los anexos establecidos en el presente Reglamento.

Las listas que no cumplan con la conformación completa exigida serán declaradas improcedentes, no siendo admitida su participación en el proceso electoral.

Cada lista o candidatura deberá consignar la denominación de la agrupación que la identifica. En el caso de las listas, el número que las identificará (Lista 1, Lista 2, Lista 3, etc.), así como su orden en la cédula de sufragio, serán determinados mediante sorteo, en presencia de los personeros generales acreditados.

Queda prohibida la inscripción de un mismo candidato en más de una lista o candidatura.



Artículo 28° Cumplimiento de los requisitos

Presentada la solicitud de inscripción de listas o candidaturas, el CEU-UNJ verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

De advertirse la omisión o defecto en el cumplimiento de algún requisito formal respecto de uno o más candidatos, se notificará al personero general para que proceda a su subsanación dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

De no subsanarse las observaciones dentro del plazo previsto, la lista o candidatura será declarada improcedente por el CEU-UNJ.



Artículo 29° Publicación provisional de listas y candidaturas

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNJ publica las listas y/o candidaturas provisionales admitidas, en la página web institucional.



Artículo 30° Presentación de tachas o impugnaciones

Solo el personero general debidamente acreditado puede formular tachas o impugnaciones. Estas se presentan por escrito, dirigidas a la Presidencia del CEU-UNJ, debidamente fundamentadas en



hechos y en derecho, adjuntando los medios probatorios correspondientes.

Las tachas se sustentan en el incumplimiento de los requisitos establecidos o en la existencia de alguna causal de impedimento legal o reglamentario, correspondiendo la carga de la prueba a quien las formula.

Las impugnaciones se sustentan en la presunta vulneración de las normas del proceso electoral o en la existencia de irregularidades que puedan afectar la validez de los actos electorales o de sus resultados, correspondiendo igualmente la carga de la prueba a quien las formula.

Artículo 31° Descargo de tachas o impugnaciones

El CEU-UNJ traslada la tacha o impugnación al personero general de la lista o candidatura cuestionada, a fin de que presente su descargo dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

De no presentarse el descargo dentro del plazo previsto, el CEU-UNJ resolverá con base en los actuados y los medios probatorios obrantes en el expediente.

Artículo 32° Resolución de tachas contra un candidato

El CEU-UNJ resuelve las tachas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, sobre la base de los actuados del expediente, incluyendo la tacha presentada y el descargo correspondiente.

De declararse fundada la tacha, se dispondrá la exclusión del candidato. En caso de declararse infundada, la candidatura se mantiene en el proceso electoral.

Artículo 33° Orden de prelación y sustitución de candidatos

Las listas de candidatos deberán presentarse en orden de prelación, pudiendo incluir, de manera opcional, un número adicional de candidatos, con la finalidad de prever eventuales renunciaciones o exclusiones durante el periodo de inscripción, evaluación y



resolución de tachas. Todos los candidatos estarán sujetos a los mismos requisitos y mecanismos de control establecidos en el presente Reglamento.

Para la representación ante los órganos de gobierno, se permitirá hasta un máximo de un (01) candidato adicional por cada categoría en el caso de la representación docente, y hasta dos (02) candidatos adicionales en el caso de la representación estudiantil.

En caso de renuncia, exclusión o impedimento de uno o más candidatos durante el periodo señalado, estos serán reemplazados automáticamente por los candidatos adicionales correspondientes, respetando la categoría en el caso de la representación docente y el orden de prelación en el caso de la representación estudiantil, siempre que se mantenga la conformación completa exigida y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento; en caso contrario, la lista será declarada improcedente.

La asignación de escaños se efectuará sobre la base de la lista definitiva, conforme a las vacantes establecidas en el artículo 24°. Los candidatos no electos conforman la relación de accesitarios de la lista, respetando el orden de prelación consignado.

Artículo 34° Publicación definitiva de listas y/o candidaturas

Resueltas las tachas, el CEU-UNJ publica la relación definitiva de listas y/o candidaturas aptas para participar en el proceso electoral.

Artículo 35° Falta de inscripción de listas o candidaturas

Si, vencido el plazo de inscripción, no se presentan listas o candidaturas válidas para algún cargo o representación, el CEU-UNJ declarará desierto el proceso electoral respecto de dicho cargo u órgano de gobierno. En tal caso, el CEU-UNJ informará a la autoridad competente, a fin de que adopte las medidas institucionales necesarias que garanticen la continuidad del gobierno universitario.



Capítulo VII: SISTEMA ELECTORAL

Artículo 36° Ponderación de votos

En la elección de Rector y Vicerrectores, así como de Decanos, la ponderación de los votos válidos se realiza conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la universidad, asignando dos tercios (2/3) al estamento docente y un tercio (1/3) al estamento estudiantil.

En la elección del Director de la Escuela de Posgrado, en la que participan todos los docentes ordinarios (de la universidad) y todos los estudiantes de posgrado, la ponderación de los votos válidos se aplicará bajo el mismo criterio, asignando dos tercios (2/3) al estamento docente y un tercio (1/3) al estamento estudiantil, en atención a la naturaleza de los estamentos intervinientes y a los principios de representación y equidad del proceso electoral.

En consecuencia, para efectos del cómputo de los resultados electorales, la votación válida obtenida por cada lista o candidatura será ponderada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\frac{2}{3} \left(\frac{VVDLn}{TVVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVELn}{TVVE} \right) \right] \times 100\%$$

Donde,

- TVPLn* : Total de Votos Ponderados para la Lista o Candidatura *n*.
- VVDLn* : Votos Válidos de Docentes para la Lista o Candidatura *n*.
- VVELn* : Votos Válidos de Estudiantes para la Lista o Candidatura *n*.
- TVVD* : Total de Votos Válidos de Docentes.
- TVVE* : Total de Votos Válidos de Estudiantes.

Se declara ganadora a la lista o candidatura que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las listas o candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se lleva a cabo una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas que hayan obtenido la mayor votación, conforme al cronograma electoral. En la segunda vuelta,



se declara ganadora la lista o candidatura que obtiene el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 37° Asignación proporcional de escaños en los órganos de gobierno

En la elección de representantes docentes y representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, y de representantes docentes y representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, la asignación de escaños se realiza mediante el método de cifra repartidora (método D'Hondt), en función de los votos válidos obtenidos por cada lista participante.

En el caso del estamento docente, la asignación de escaños por categoría (principal, asociado y auxiliar) se efectúa de manera independiente, aplicando el método de cifra repartidora entre las listas participantes, sobre la base de los votos válidos obtenidos por cada una de ellas.

Los escaños asignados a cada lista se adjudican respetando el orden de prelación de los candidatos consignados en la misma.

La asignación de escaños se realiza independientemente del número de listas participantes, incluyendo el caso de una única lista. No procede segunda vuelta electoral en la elección de representantes a los órganos señalados.

En caso de empate entre cocientes en la aplicación del método de cifra repartidora, el escaño se asigna a la lista que haya obtenido mayor número de votos válidos; de persistir el empate, este se resuelve mediante sorteo.

Artículo 38° Accesitarios a escaños en los órganos de gobierno

Los candidatos a representantes ante los órganos de gobierno que no resulten electos, conforme a lo establecido en el artículo precedente, conforman la relación de accesitarios de la respectiva lista, de acuerdo con el orden de prelación consignado en la misma.



En caso de vacancia de un representante, el cargo será cubierto por el accesitario de la misma lista, respetando dicho orden.

De agotarse la relación de accesitarios o de no existir, y siempre que la vacancia afecte el normal funcionamiento del órgano de gobierno, el CEU-UNJ podrá, de manera excepcional y debidamente motivada, convocar a elección complementaria.

Capítulo VIII: ACTO ELECTORAL

Artículo 39° Organización del acto electoral

El CEU-UNJ determina el horario de votación, la ubicación del local electoral, la conformación de las mesas de sufragio y dispone la entrega del material electoral correspondiente. Asimismo, solicita a la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, la suspensión de las actividades académicas el día de la jornada electoral y el día previo, a fin de acondicionar los ambientes destinados al proceso electoral, cuando este se realice en días laborables.

Artículo 40° Conformación de las mesas de sufragio

El CEU-UNJ designa por sorteo a los miembros de mesa a partir del padrón electoral. La relación de miembros de mesa se publica en la página web de la UNJ.

Las mesas de sufragio de docentes estarán conformadas por tres (3) docentes ordinarios titulares y un (1) docente suplente.

Las mesas de sufragio de estudiantes estarán conformadas por tres (3) estudiantes titulares y un (1) estudiante suplente.

La presidencia de las mesas de sufragio se determina por sorteo, en presencia de los personeros generales en calidad de veedores, conforme al cronograma electoral. Los cargos son obligatorios e irrenunciables; su inasistencia es pasible de sanción.

Los miembros de mesa constituyen la primera instancia de resolución de los asuntos que se susciten durante el acto electoral y adoptan sus decisiones por mayoría simple.



Artículo 41° Sobre el material electoral

El CEU-UNJ es responsable de la elaboración, custodia, distribución y control del material electoral necesario para el desarrollo de la jornada electoral, garantizando su integridad, seguridad y trazabilidad.

El material electoral que se entrega a cada mesa de sufragio comprende:

- a) Padrón Electoral correspondiente a la mesa de sufragio.
- b) Actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Relación de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

El material electoral deberá ser entregado en sobres o empaques debidamente registrados, garantizando su inviolabilidad hasta el momento de su apertura por los miembros de mesa.

Antes del inicio de la votación, los miembros de mesa deberán verificar el contenido del material electoral, realizando el inventario correspondiente y dejando constancia en el acta de instalación, la cual será suscrita por los miembros de mesa y los personeros de mesa presentes.

El CEU-UNJ adoptará las medidas necesarias para asegurar el almacenamiento, custodia y traslado del material antes y después de la jornada electoral, evitando su pérdida, manipulación indebida o adulteración.

Artículo 42° Contenido del acta electoral

El acta electoral es el documento oficial que registra el desarrollo y los resultados de la votación en cada mesa de sufragio, constituyendo medio probatorio principal para la determinación de los resultados del proceso electoral.



El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Número total de electores.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Número de votos válidos obtenidos por cada lista o candidatura, así como los votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones e incidencias formuladas durante la jornada electoral, indicando el hecho observado y la decisión adoptada por la mesa.
- g) Nombres completos, número de DNI, firma obligatoria de los tres (3) miembros de mesa y firma de los personeros de mesa que deseen.

La omisión de la firma de alguno de los miembros de mesa no invalida el acta electoral, siempre que se deje constancia expresa de dicha circunstancia en el documento.

La falta de consignación de datos no esenciales o los errores materiales subsanables no invalidan el acta cuando sea posible verificar de manera razonable la autenticidad del documento, la voluntad expresada y el resultado de la mesa.

Artículo 43° Instalación de las mesas de sufragio

La instalación de las mesas de sufragio se realizará con una anticipación no menor de treinta (30) minutos respecto de la hora oficial de inicio de la votación, conforme al cronograma electoral establecido.

La mesa de sufragio se instalará con la presencia de los miembros de mesa titulares. En caso de inasistencia de uno o más miembros titulares o suplentes el día de la jornada electoral, la mesa podrá instalarse válidamente con los primeros electores presentes que figuren en el padrón correspondiente a dicha mesa, respetando el



estamento aplicable y dejándose constancia en el acta de instalación.

Para la instalación, los miembros de mesa recibirán el material electoral señalado en el Artículo 41º. Concluida la verificación, se procederá a firmar el acta de instalación por parte de los miembros de mesa y de los personeros de mesa presentes, dejándose constancia de la hora de inicio y de cualquier incidencia ocurrida.

Artículo 44º Inicio del sufragio de electores

El sufragio se iniciará en la hora fijada en el cronograma electoral, una vez instalada la mesa de sufragio. Podrán ejercer su derecho al voto los docentes y estudiantes que figuren en el padrón electoral correspondiente a la mesa de sufragio. Los miembros de mesa ejercerán su derecho al voto en primer lugar.

El procedimiento de votación se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El elector deberá identificarse ante el presidente de mesa mediante la presentación de su DNI, para la verificación correspondiente en el padrón electoral.
- b) El presidente de mesa entregará al elector la(s) cédula(s) de votación debidamente firmada(s) en el reverso, autorizándolo a ingresar a la cámara secreta para emitir su voto de manera libre y confidencial.
- c) El elector emitirá su voto marcando con un aspa (X) o cruz (+) dentro del recuadro de la lista o candidatura de su preferencia.
- d) Emitido el voto, el elector depositará la cédula en el ánfora correspondiente y registrará su participación mediante firma y huella dactilar en el padrón electoral.

El CEU-UNJ garantizará las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, incluyendo el acceso a asistencia técnica, sin que ello afecte el carácter secreto del sufragio.

Artículo 45º Finalización del sufragio



El acto de sufragio culminará a la hora establecida en el cronograma electoral. No obstante, si a la hora de cierre existieran electores presentes en el local de votación que se encuentren formando fila para emitir su voto, se les permitirá sufragar hasta que todos hayan ejercido su derecho, debiendo dejarse constancia de esta situación en el acta de sufragio.

Artículo 46° Para iniciar el escrutinio de votos

Concluido el acto de sufragio, el presidente de mesa dispondrá el inicio de las acciones previas al escrutinio, garantizando la integridad del material electoral y la transparencia del proceso.

Para tal efecto, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) El presidente de mesa declarará el cierre definitivo de la votación y procederá a inutilizar los espacios del padrón electoral correspondientes a los electores que no sufragaron, consignando la anotación "NO VOTÓ".
- b) El ambiente donde se realiza el escrutinio será de acceso restringido, permitiéndose únicamente la presencia de los miembros de mesa y de los personeros de mesa debidamente acreditados, quedando prohibido el ingreso de terceros no autorizados.
- c) Se prohíbe el ingreso o salida de material electoral durante el desarrollo del escrutinio, salvo autorización expresa del CEU-UNJ, la cual deberá quedar registrada en el acta correspondiente.
- d) Los personeros de mesa tienen derecho a presenciar el escrutinio de manera continua verificar el conteo de votos y formular observaciones, sin interferir en las funciones de los miembros de mesa.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo podrá constituir causal de nulidad del acto de escrutinio, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.



Artículo 47° Tipos de voto

En la elección los votos emitidos pueden ser:

- a) **Voto válido:** Cuando el elector ha consignado una marca en forma de aspa (x) o cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro correspondiente a la lista o candidatura de su preferencia.
- b) **Voto nulo o viciado:** Cuando la marca en forma de aspa (x) o cruz (+) tiene su intersección fuera del recuadro correspondiente, o cuando la cédula contiene signos, anotaciones o marcas distintas a las permitidas. También son nulos aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma de presidente de mesa en el reverso.
- c) **Voto en blanco:** Cuando la cédula de votación no presenta marca alguna.

Para efectos del cómputo de resultados y la asignación de escaños, únicamente se considerarán los votos válidos, excluyéndose los votos nulos y en blanco.

Artículo 48° Escrutinio

El procedimiento de escrutinio se desarrollará de la siguiente manera:

- Conteo total de cédulas de sufragio extraídas del ánfora, el cual deberá coincidir con el número de electores que sufragaron según el padrón electoral.
- Conteo de votos válidos por lista o candidatura, votos nulos o viciados y votos en blanco.

Los resultados serán consignados en el acta de escrutinio, indicando la hora de finalización, El acta de escrutinio deberá ser firmada obligatoriamente por los miembros de mesa y por los personeros de mesa que deseen hacerlo. Posteriormente, será debidamente lacrada con cinta adhesiva transparente para garantizar su integridad.



El presidente de mesa y los demás miembros, bajo responsabilidad, deberán entregar al CEU-UNJ las actas electorales, el padrón, las cédulas y demás material electoral correspondiente.

El escrutinio no podrá ser suspendido, salvo por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y registradas en el acta.

El escrutinio realizado por la mesa de sufragio tiene carácter definitivo en dicha instancia, no procediendo su reapertura, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento. Excepcionalmente, podrán ser materia de evaluación posterior únicamente:

- Las cédulas o votos que hayan sido impugnados en mesa durante el escrutinio.
- Los errores materiales o aritméticos consignados en el acta electoral, debidamente acreditados.

Las observaciones, impugnaciones o controversias surgidas durante el escrutinio serán resueltas en el acto por los miembros de mesa, por mayoría simple. En caso de apelación formulada en el mismo acto, la cédula impugnada no será contabilizada en el escrutinio siendo separada y lacrada para su entrega al CEU-UNJ, para su resolución en última y definitiva instancia administrativa electoral, dejando constancia expresa en el acta de escrutinio.

Las impugnaciones deberán sustentarse en hechos concretos, objetivos y verificables, no siendo admisibles aquellas de carácter genérico, subjetivo o carentes de sustento. Resueltos los casos de las cédulas impugnadas, el CEU-UNJ dispondrá la destrucción de la totalidad de cédulas.

Capítulo IX: CÓMPUTO Y RESULTADOS

Artículo 49° Procedimiento previo al cómputo general de votos

El CEU-UNJ, antes de iniciar el cómputo general de votos, deberá realizar las acciones de verificación, control y aseguramiento de la



integridad de la documentación electoral, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Verificar el número total de mesas de sufragio, contrastando con las actas de instalación.
- b) Comprobar la recepción de la totalidad de actas electorales (actas de instalación, sufragio y escrutinio), examinando su integridad física, legibilidad y consistencia. En caso de advertirse inconsistencias o dudas, el CEU-UNJ realizará las verificaciones necesarias, dejando constancia en el acta correspondiente.
- c) Garantizar la custodia, conservación y seguridad de las actas y demás documentos electorales durante todo el proceso de cómputo, adoptando las medidas necesarias para evitar su pérdida, alteración o manipulación indebida.

Artículo 50° Determinación de resultados

En el caso de la elección del Rector y Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, resultará ganadora la lista o candidatura que obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, de acuerdo a la ponderación del Artículo 36°. Esto aplica a cualquier situación de participación, ya sea de una única lista o candidatura inscrita o de más listas o candidaturas inscritas.

En caso ninguna lista o candidatura alcance la mayoría prevista en el párrafo precedente, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas que hayan obtenido la mayor votación, conforme al cronograma electoral aprobado. En esta etapa, se declarará ganadora la lista o candidatura que obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, de igual modo, aplicándose la ponderación correspondiente.

Artículo 51° Mecanismo de desempate para la determinación de candidaturas en segunda vuelta

En caso de empate en la ponderación del número de votos válidos entre dos o más listas o candidaturas para definir su participación en



la segunda vuelta electoral, el desempate se resolverá mediante sorteo dirigido por el CEU-UNJ.

Artículo 52° Segunda vuelta electoral

En la segunda vuelta electoral serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre organización, votación, escrutinio, cómputo, nulidad y proclamación previstas en el presente Reglamento.

La segunda vuelta se realizará utilizando el mismo padrón electoral de la primera vuelta, no permitiéndose modificaciones, salvo la subsanación de errores materiales debidamente acreditados, sin que ello implique alteración de la composición del electorado.

No corresponde aplicar segunda vuelta electoral en los procesos de elección de representantes docentes y representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno.

Artículo 53° Proclamación de ganadores

El proceso electoral culmina con la proclamación oficial de los ganadores por parte del CEU-UNJ, una vez concluido el cómputo general de votos, resueltas las impugnaciones y demás incidencias, y verificada la validez integral del proceso.

La proclamación se formaliza mediante resolución, en la que se consigna la relación de autoridades y representantes electos, así como los resultados finales del proceso electoral.

Posteriormente, el CEU-UNJ procederá a la entrega de credenciales a los candidatos proclamados, las cuales constituyen el documento oficial que los habilita para asumir el cargo correspondiente.

Capítulo X: NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 54° Causales de nulidad

Se declara la nulidad total o parcial del proceso electoral, cuando del total de electores hábiles consignados en el padrón electoral respectivo:



- a) No se alcance una participación superior al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y superior al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes, en el caso de las elecciones del Rector y Vicerrectores, Decanos o Director de la Escuela de Posgrado.
- b) No se alcance una participación superior al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, en el caso de las elecciones de los representantes docentes para Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad,
- c) No se alcance una participación superior al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes, en el caso de las elecciones de los representantes estudiantiles para Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad.
- d) Los votos nulos o en blanco, sumados o separados, superen las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos.

De configurarse alguno de los supuestos de nulidad, el CEU-UNJ convocará a un nuevo proceso electoral para el caso correspondiente, aprobando un nuevo cronograma dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. Excepcionalmente, cuando ello pudiera interferir con otros procesos electorales en curso, el CEU-UNJ podrá fijar una fecha distinta, debidamente motivada.

Artículo 55° Otras causales de nulidad al proceso electoral

Podrá declararse la nulidad del acto electoral o de la votación en una o más mesas cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio concreto.
- b) La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento. Ello es causal de nulidad, siempre que se



carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del sufragio.

- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a electores que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de electores.
- d) Alteración, pérdida o manipulación del material electoral o de las actas con incidencia en el resultado.
- e) Errores sustanciales de cómputo no corregibles por verificación ordinaria.

La nulidad deberá limitarse al alcance estrictamente necesario y preferentemente recaerá sobre la mesa o acto afectado, antes que sobre la totalidad del proceso, salvo que la magnitud de la irregularidad impida conservar válidamente sus resultados.

Artículo 56° Sobre los recursos de nulidad

Los recursos de nulidad contra el proceso electoral o contra actos específicos del mismo podrán ser interpuestos por los personeros generales debidamente acreditados dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

El recurso deberá presentarse por escrito, con exposición clara de los hechos, fundamentos y medios probatorios. El CEU-UNJ evaluará su admisibilidad y resolverá mediante decisión motivada. Las decisiones del CEU-UNJ, en materia electoral, agotan la vía administrativa.

Capítulo XI: PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS

Artículo 57° Sobre la propaganda electoral

Se permite a las listas y candidaturas la difusión de su propaganda electoral mediante el uso de banderolas, volantes, afiches, pancartas, medios radiales, medios televisivos o páginas web.

Las autoridades universitarias, a solicitud del CEU-UNJ, deberán asignar y habilitar espacios específicos dentro del campus



universitario para la instalación y difusión de propaganda electoral, garantizando condiciones de igualdad, orden y respeto entre las candidaturas participantes.

El CEU-UNJ es la única autoridad competente para regular, supervisar y, de ser el caso, disponer medidas correctivas respecto a la propaganda electoral para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 58° Prohibiciones de la propaganda electoral

Queda prohibido a las listas y candidaturas el uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad de las personas, incluyendo aquella que contenga mensajes discriminatorios por razones de género, raza, religión, ideología política o cualquier otra condición que atente contra los derechos fundamentales.

Se prohíbe realizar pintas, adherir propaganda o llevar a cabo cualquier otra forma de intervención que afecte, deteriore o altere la infraestructura, bienes o ambientes del campus universitario, bajo responsabilidad.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el CEU-UNJ se encuentra facultado para requerir a las autoridades universitarias el acceso a los registros del sistema de vigilancia y monitoreo institucional, a efectos de identificar a los responsables y adoptar las medidas correctivas correspondientes. De establecerse responsabilidad en algún miembro de la comunidad universitaria, el caso será derivado a las autoridades competentes para que se actúe conforme a la normativa interna de la Universidad.

Las listas y candidaturas deberán presentar, a través de su personero general, una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo, de acuerdo al Anexo 6, como requisito para su participación en el proceso electoral.



La propaganda electoral deberá desarrollarse sin interferir en las actividades académicas y administrativas de la universidad. Asimismo, quedará automáticamente suspendida veinticuatro (24) horas antes del inicio del acto de sufragio.

Capítulo XII: DE LAS SANCIONES

Artículo 59° Sanciones disciplinarias

En caso se detecte que docentes, estudiantes o personal no docente incurren en actos de sabotaje, perturbación u otras conductas que afecten el normal desarrollo del proceso electoral, el CEU-UNJ pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, a fin de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario conforme a la normativa vigente.

Lo señalado se aplica sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de tales actos.

Artículo 60° Sanciones de incumplimiento al sufragio

Las sanciones por inasistencia injustificada a la jornada electoral serán de naturaleza económica, de acuerdo con el siguiente detalle:

Para los docentes:

- Inasistencia al sufragio: 2% de una UIT.
- Inasistencia en caso de ser miembro de mesa: 4% de una UIT.

Para los estudiantes:

- Inasistencia al sufragio: 1% de una UIT.
- Inasistencia en caso de ser miembro de mesa: 2% de una UIT.

Para la aplicación de las multas, el CEU-UNJ remitirá a la autoridad competente la relación de docentes y estudiantes que no hayan cumplido con su deber, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al acto electoral.



La Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, a través de sus instancias competentes, establecerá los mecanismos para la ejecución de las sanciones económicas correspondientes, conforme al marco normativo institucional vigente.

Artículo 61º Justificación de inasistencia al acto de sufragio

La inasistencia al acto de sufragio podrá ser justificada únicamente por las siguientes causales:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, debidamente acreditada mediante certificado médico del Ministerio de Salud, ESSALUD o las sanidades de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas.
- d) Encontrarse en uso de licencia por capacitación oficializada, por año sabático, comisión de servicios, licencia oficial por función pública u otras.
- e) Estudiantes que se encuentren realizando estudios, prácticas o actividades académicas fuera de la región o del país, debidamente acreditadas.

Los electores que no hubieran concurrido al acto de sufragio podrán presentar, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la jornada electoral, la justificación documentada correspondiente ante el CEU-UNJ.

El CEU-UNJ evaluará la documentación presentada y emitirá pronunciamiento motivado sobre su procedencia o improcedencia. Concluida esta evaluación, se remitirá la relación definitiva de inasistencias injustificadas a la autoridad competente para los fines correspondientes.

Artículo 62º Inclusión del Ministerio Público

Cuando en el desarrollo del proceso electoral se adviertan hechos que puedan constituir presunta comisión de delito, tales como la alteración de la voluntad popular, coacción al elector, suplantación



de identidad u otras conductas que afecten la legalidad del proceso electoral, el CEU-UNJ pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público para las acciones correspondientes conforme a ley.

Dicho proceder se realizará sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan en el ámbito universitario.

Capítulo XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Sobre veedores externos

El CEU-UNJ se reserva el derecho de invitar a organismos públicos o privados, en calidad de observadores del proceso electoral, Su participación tiene carácter no vinculante y no interferirá en el normal desarrollo de la jornada electoral.

Segunda. Suspensión de actividades académicas

Cuando las necesidades de organización del acto electoral lo requieran, el CEU-UNJ solicitará oportunamente a la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, la suspensión de las actividades académicas para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral, a fin de que dicha medida sea formalizada mediante el acto resolutive correspondiente.

Tercera. Fiscalización posterior a las elecciones

Si en acción de control posterior se verifica la falsedad, adulteración o fraude en la documentación presentada por los participantes en el proceso electoral, el CEU-UNJ pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente para la determinación de las responsabilidades administrativas, académicas, civiles o penales que correspondan, conforme a la Ley Universitaria N°30220, la Ley N°27444, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Ello se entiende sin perjuicio de las medidas electorales que correspondan cuando la irregularidad detectada tenga incidencia sustancial en la validez del acto electoral o en el resultado del proceso.

Cuarta. Empate en segunda vuelta electoral



En la segunda vuelta electoral para la elección de Rector y Vicerrectores, Decanos o Director de la Escuela de Posgrado, si luego de la ponderación de los votos válidos se produjera un empate, el CEU-UNJ determinará a la lista o candidatura ganadora mediante sorteo público, en aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, en presencia de los personeros generales de las listas involucradas, dejándose constancia en el acta correspondiente.

Capítulo XIV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen especial de primera elección

El presente proceso electoral se desarrolla en el marco del régimen de transición institucional de la Universidad Nacional de Jaén, al encontrarse bajo la conducción de una Comisión Organizadora.

En tal sentido, el proceso electoral tiene carácter excepcional y se orienta a la constitución de los órganos de gobierno universitario conforme a la Ley Universitaria N°30220.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretan de manera sistemática con dicho carácter excepcional, garantizando la continuidad institucional y la legitimidad de las autoridades electas.

Segunda. Sobre el representante de los graduados o egresados

El representante de los graduados debe ser miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. En caso no se encuentre constituida la Asociación de Graduados conforme a la Ley Universitaria N°30220, podrá participar un (1) representante de los egresados, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N°055-2022-MINEDU. En tanto no se cuente con un mecanismo formal de elección o designación, los grupos de egresados existentes podrán acreditar un representante. Dicho representante será reconocido por la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, conforme a la normativa interna aplicable. En caso de acreditarse más de uno, participará aquel que represente al grupo con mayor número de integrantes verificables.



La falta de acreditación o incorporación de dicho representante no impide la válida instalación ni el funcionamiento del órgano de gobierno, ni afecta la validez de los acuerdos que este adopte.

Tercera. Sobre el representante de los trabajadores administrativos

El representante de los trabajadores administrativos debe ser miembro de la Asamblea Universitaria. Los trabajadores administrativos podrán acreditar un representante, sin embargo, en tanto no se implemente el procedimiento formal para la elección o designación, las organizaciones sindicales existentes podrán acreditar un representante. Dicho representante será reconocido por la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces, conforme a la normativa interna aplicable. En caso de acreditarse más de un representante, participará aquel que corresponda a la organización sindical con mayor número de afiliados debidamente acreditados.

La ausencia de acreditación o incorporación de dicho representante no impide la válida instalación ni el funcionamiento del órgano de gobierno, ni afecta la validez de los acuerdos que este adopte.

Capítulo XV: DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrega de credenciales

Concluido el proceso electoral y consentidos o resueltos los resultados, el CEU-UNJ fija la fecha, hora y lugar para la entrega de las credenciales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

La entrega de credenciales formaliza el reconocimiento electoral de las autoridades y representantes elegidos para los efectos de su posterior instalación y ejercicio de funciones.

Segunda. Instalación de los órganos de gobierno

Realizada la entrega de credenciales, los órganos de gobierno se constituirán de la siguiente manera:

Asamblea Universitaria:

- a) El Rector, quien la preside.



- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, ante la Asamblea Universitaria.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, ante la Asamblea Universitaria.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. En caso no se encuentre constituida la Asociación de Graduados, podrá participar un (1) representante de los egresados, de acuerdo al detalle de la segunda Disposición Transitoria del presente Reglamento.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. En tanto no se cuente con un mecanismo formal de elección o designación, podrá participar un (1) representante de los trabajadores administrativos, de acuerdo al detalle de la tercera Disposición Transitoria del presente Reglamento.

Consejo Universitario:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un Decano, elegido por los Decanos y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes de pregrado, ante el Consejo Universitario.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto. Este representante será el mismo que integre la Asamblea Universitaria.
- g) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Consejo de Facultad:

- a) El Decano, quien lo preside.



- b) Los representantes de los docentes, ante el Consejo de Facultad.
- c) Los representantes de los estudiantes de pregrado, ante el Consejo de Facultad.

La autoridad que preside cada órgano de gobierno convoca a sus miembros a la sesión de instalación, señalando fecha, hora y lugar. Con dicho acto se inicia formalmente el ejercicio de funciones del órgano de gobierno respectivo, el cual se rige por la Ley Universitaria N°30220 y demás normativa aplicable.

Tercera. Periodo de mandato

El periodo de mandato de las autoridades y representantes es el siguiente:

CARGO	PERIODO
Rector	5 años
Vicerrector Académico	5 años
Vicerrector de Investigación	5 años
Decano	4 años
Director de la Escuela de Posgrado	4 años
Representantes docentes ante la Asamblea Universitaria	3 años
Representantes docentes ante el Consejo de Facultad	3 años
Representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria	1 año
Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario	1 año
Representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad	1 año

El periodo de mandato de las autoridades electas se computa a partir de la fecha de su instalación en el cargo, entendida como el acto mediante el cual asumen formalmente sus funciones. Asimismo, el término del mandato implica la entrega formal de funciones y responsabilidades al sucesor.



Cuarta. Programación anticipada de procesos electorales

Dado que los cargos tienen distintos periodos de vigencia, el CEU-UNJ deberá organizar los procesos electorales correspondientes con una anticipación no menor de seis (06) meses al vencimiento del periodo de mandato de las autoridades y de los representantes ante los órganos de gobierno, según corresponda, a fin de que, a la culminación de dicho periodo, se cuente con los reemplazos respectivos, garantizando la continuidad del gobierno universitario y la oportuna asunción de funciones de las nuevas autoridades y representantes electos.

Quinta. Vacancia de los miembros de los órganos de gobierno

Instalados los órganos de gobierno, corresponderá a los mismos aplicar las causales de vacancia de sus miembros, de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220 y al Estatuto de la UNJ. En el caso de los representantes docentes y representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, producida la vacancia, se procederá a la incorporación automática del accesorio correspondiente, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de vacancia del Rector, asume temporalmente el cargo el Vicerrector Académico o en su defecto, el Vicerrector de Investigación. La Asamblea Universitaria determinará si la encargatura se extiende hasta la culminación del periodo o si corresponde convocar a un nuevo proceso electoral, conforme a la normativa vigente.

En caso de vacancia de uno de los Vicerrectores, asumirá temporalmente el cargo el Rector. La Asamblea Universitaria decidirá si la encargatura se mantiene hasta completar el periodo o si se convoca a nueva elección, conforme al marco normativo aplicable.

En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad dispondrá la encargatura temporal y determinará si esta se extiende hasta la culminación del periodo o si corresponde convocar a un nuevo proceso electoral, conforme a la normativa vigente.

En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, la Asamblea Universitaria dispondrá la encargatura temporal correspondiente y definirá



si esta se mantiene hasta completar el periodo o si se convoca a una nueva elección, conforme a la normativa aplicable.

Sexta. Casos no previstos en el presente Reglamento

Los casos no previstos en el presente Reglamento que se susciten durante el proceso electoral son resueltos por el CEU-UNJ, conforme a la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la UNJ y demás normativa aplicable. Las resoluciones que se emitan en estos casos agotan la vía administrativa.

Séptima. Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Octava. Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.



Anexo 1

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS DOCENTES CANDIDATOS

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Constancia expedida por la Unidad de Recursos Humanos (URH) que acredite:
- Para los cargos de Rector o Vicerrector: ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en dicha categoría.
 - Para el cargo de Decano: ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de tres (03) años en dicha categoría.
 - Para los cargos de representante docente ante la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad: ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- c) Copia legalizada de los diplomas de los grados académicos de Doctor y/o Maestro, así como del título profesional, conforme a los requisitos exigidos para el cargo al que se postula establecidos en el presente Reglamento, los cuales deben haber sido obtenidos mediante estudios presenciales.
- d) Declaración Jurada del candidato, conforme al Anexo 5.
- e) Cargo de recepción de la renuncia presentada ante la autoridad competente, así como el documento que acredite su aceptación (solo para los docentes que ejerzan cargos de gobierno, dirección o funciones administrativas).
- f) Documento oficial que acredite el tiempo de servicios prestados en otra universidad, en la categoría de principal, a fin de completar el tiempo mínimo exigido en dicha categoría para el cargo al que postula (solo para los docentes que postulen a los cargos de Rector, Vicerrector o Decano).
- g) Solicitud de inscripción ante el CEU-UNJ en calidad de candidato externo (solo para el docente que no labora en la UNJ y desee postular al cargo de Vicerrector), adjuntando los requisitos establecidos en los literales a), b), c), d) y e), según corresponda. Los documentos deberán ser emitidos por la universidad de origen o por la entidad competente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.



Anexo 2

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES CANDIDATOS

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Constancia de matrícula vigente.
- c) Constancia expedida por la Dirección de Gestión Académica (DGA), solo para el caso de estudiantes de pregrado, que acredite:
 - Pertenecer al tercio superior.
 - Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la universidad.
- d) Declaración Jurada del candidato, conforme al Anexo 5.
- e) Relación de adherentes, con no menos de cincuenta (50) estudiantes debidamente identificados, de acuerdo al Anexo 7 (solo para los estudiantes de pregrado). Cada adherente podrá respaldar únicamente a una (01) lista, lo cual será verificado por el CEU-UNJ.
- f) Cargo de recepción de la renuncia presentada ante el órgano o instancia de representación estudiantil correspondiente, así como el documento que acredite su aceptación (solo para los estudiantes que ejerzan cargos de representación o funciones administrativas en organizaciones estudiantiles o instancias de representación universitaria).



Anexo 4

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA O CANDIDATURA

Jaén, de de 20.....

SEÑOR:
**PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**
Presente.-

De mi consideración:

En el marco del proceso electoral en curso, solicito la inscripción de la lista o candidatura, identificada como:

“.....”,
de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.

RELACIÓN DE CANDIDATOS (EN ORDEN DE PRELACIÓN)

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Categoría	Facultad	Firma
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

CANDIDATOS ADICIONALES (CUANDO CORRESPONDA)

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Categoría	Facultad	Firma
1					
2					
3					

OBSERVACIONES

- a) Para la elección de Rector y Vicerrectores, así como para Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, no corresponde la presentación de candidatos adicionales.
- b) En el caso de listas de estudiantes, no se requiere consignar la categoría.
- c) La identificación es obligatoria para listas y opcional para candidaturas.



Adjunto la documentación correspondiente de cada uno de los candidatos, conforme a lo previsto en los Anexos 1 o 2, según corresponda.

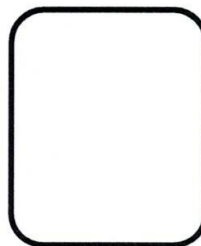
Declaro bajo juramento que la información proporcionada es veraz y asumo las responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a la normativa vigente.

Personero General (Titular / Alterno):

DNI:

Firma:

Huella:
(indice derecho)



[Handwritten signatures in blue ink]



Anexo 5

DECLARACIÓN JURADA DEL CANDIDATO

Jaén, de de 20.....

Nombres y apellidos:

DNI: Teléfono:

Domicilio real:

Correo electrónico:

Yo, candidato en el proceso electoral de la Universidad Nacional de Jaén, declaro bajo juramento lo siguiente:

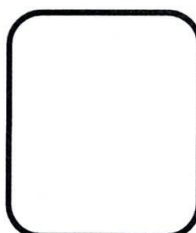
- 1) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna entidad del Estado, ni figurar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 2) No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni tener pendiente el pago de reparación civil impuesta mediante sentencia firme.
- 3) No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, ni encontrarme con reserva de fallo condenatorio.
- 4) No encontrarme inhabilitado ni suspendido administrativamente para el ejercicio de la función pública ni para ejercer el cargo al que postulo.
- 5) No encontrarme cumpliendo sanción disciplinaria vigente en la Universidad Nacional de Jaén que implique suspensión o inhabilitación para el ejercicio del cargo al que postulo.
- 6) No tener incompatibilidad legal ni impedimento vigente para ejercer el cargo al que postulo.
- 7) No encontrarme incurso en los alcances de la Ley N°26771, Ley de Nepotismo.
- 8) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.

Asimismo, declaro que la información proporcionada es veraz y que conozco las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de su falsedad, conforme a lo establecido en la Ley N°27444, el Código Civil y el Código Penal vigentes.

Nombres y Apellidos:

DNI:

Firma: Huella:
(índice derecho)





Anexo 6

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Jaén, de de 20.....

Nombres y apellidos:

DNI: Teléfono:

Domicilio real:

Correo electrónico:

Yo, en mi calidad de personero general y en representación de la lista o candidatura, identificada como:

“.....”, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, declaro bajo juramento lo siguiente:

- 1) Que la lista o candidatura que represento cumplirá con las disposiciones establecidas en el Capítulo XI del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén.
- 2) Que no se difundirá propaganda electoral que atente contra la dignidad de las personas ni que contenga mensajes discriminatorios.
- 3) Que no se realizará propaganda que afecte la infraestructura o bienes de la universidad.
- 4) Que la propaganda electoral se desarrollará respetando las actividades académicas y administrativas.
- 5) Que se respetará el plazo de suspensión de propaganda electoral previo a la jornada de sufragio.

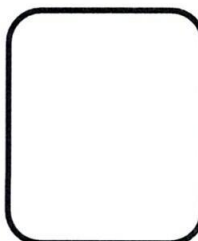
Declaro que la información es veraz y asumo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad, conforme a la normativa vigente.

Personero General (Titular / Alterno):

DNI:

Firma:

Huella: (índice derecho)



Anexo 7
RELACIÓN DE ADHERENTES DE LA LISTA ESTUDIANTIL

Jaén, de de 20.....

SEÑOR:
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Presente.-

De mi consideración:

En el marco del proceso electoral en curso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, los estudiantes que suscriben el presente documento manifiestan su respaldo a la lista identificada como:

“ ”,
 la que postula a la representación estudiantil ante el siguiente órgano de gobierno:

“ ”,

Asimismo, declaran que:

- Se encuentran debidamente matriculados en la Universidad Nacional de Jaén.
- No son candidatos en ninguna lista, ni han brindado respaldo a otra lista en el presente proceso electoral.
- Consignan información veraz, asumiendo las responsabilidades correspondientes en caso de falsedad, conforme a la normativa vigente.

En señal de conformidad, los adherentes suscriben el presente documento:

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			



15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Personero General (Titular / Alterno):

DNI:

Firma:

Huella:
(índice derecho)

